

nos de los alguaciles de la Inquisicion. Estuvo siempre negativo de una parte de los hechos testificados, aun en el tormento. Estando ya en el auto público de fé, le hicieron los inquisidores conducir del sitio de los reos al del tribunal, y le exortaron con la mayor eficacia á que fuese buen confitente y se arrepintiese, porque aun habia lugar á reconciliarle y evitar el suplicio de fuego. Esta diligencia tan extraordinaria muestra bien que habia cartas de altísima recomendacion de la corte: pero todo fué inutil. Diego de Lara dijo que siempre habia dicho la verdad, y no tenia mas que declarar, por lo cual seria injusto relajarle cuando la razon y la justicia dictaban reconciliarle. ¡ Pretension imposible aun con los mayores empeños! Los jueces creyeron siempre que el reo era confitente diminuto y por consecuencia penitente ficto. Se le quitó la vida y su cadaver fué quemado. ¿ Con que no es posible que los testigos mientan ni padezcan equivocaciones, olvidos, ó malas inteligencias? ¡ Que barbaro sistema!

20. El licenciado Pedro de las Casas, abogado, hijo de Diego Hernandez de Alcalá, *almojarife* (quemado por judaizante); y el

licenciado Agustin de Ayllon, tambien abogado, hijo de Pablo de Ayllon (quemado por judaizante), lo fueron en este auto por igual causa, como asi mismo Isabel de Leon, madre de Agustin; y las estatuas de Isabel Sanchez, madre del presbitero, Luis Perez, reconciliado; y del doctor Francisco de Santafé, medico de Murcia. Todos eran de origen judaico.

ARTICULO II.

Procesos notables contra dos mercaderes de Murcia.

I. FRANCISCO Guillen, mercader, de origen hebreo, salió al auto entre los reos destinados á la relajacion por votos definitivos confirmados en el consejo de la Inquisicion, y sentencia extendida y firmada para pronunciarse con meritos en dicho auto de fé; pero estando en el teatro de la plaza, dijo que queria confesar cosas no declaradas. In-

mediatamente bajó del tribunal el inquisidor don Jeronimo Manrique (aquel mismo hijo del cardenal, que llegó á ser sucesor suyo en el destino de inquisidor general) quitó á Francisco las insignias de relajado, le puso la de reconciliacion, y no murió; pero la historia del proceso de este hombre sirve algo para dar una idea del desórden y de la arbitrariedad con que se siguen, sentencian y egecutan la causas del Santo-Oficio. Tengo á la vista el extracto formado por un inquisidor de Murcia, y considero utilísimo dar noticia de su contenido.

2. Constaba por mas de veinte testigos que Francisco Guillen habia concurrido á las juntas de los Judios en 1551 y años siguientes. Se le recluyó en carceles secretas, y su proceso fué votado, en diciembre de 1561, á *relajacion*. Remitido al consejo de la Suprema, observó éste que, habiendo sobrevenido dos testigos, no se habian comunicado al reo, y mandó se hiciese y volviese á votar á su tiempo segun los meritos del nuevo estado. Se hizo y hubo discordia de votos; unos fueron de *relajacion*, y otros de suspension de causa y amonestaciones al reo para que confesase lo

que se suponía verdadero segun la resultancia. Esto prevaleció; y, en tres audiencias, el reo confesó algunas cosas de su persona y de otras. Se votó segunda vez. en 14 de abril de 1563, para definitiva; Francisco fué declarado, por votos uniformes, confitente diminuto, ficto penitente, y se le condenó á *relajacion*; pero se añadió que, respecto de conocerse que Francisco ocultaba noticias relativas á personas notables, se le amonestase de nuevo.

3. En 27 de dicho abril manifestó doce complicés de su judaismo, en lo que se ratificó por nueva declaracion. Se mandó intimarle, dia 19 de mayo, que se dispusiera para morir en el dia 20. Preguntó si se le libraria confesando todo; se le dijo que aun podria haber lugar á la misericordia del Santo-Oficio; pidió audiencia, y en ella declaró por complicés á otras muchas personas con expresion de varios sucesos particulares, designando á fray Luis de Valdecañas como principal predicante. De allí á poco tiempo pidió nueva audiencia y manifestó mas complicés. Antes de amanecer el dia 20, se volvieron á reunir los inquisidores, el ordinario y los con-

sultores, y resolvieron que Francisco saliese al auto en hábito de relajado, para que él creyese que lo seria; pero que no se le relajase, sino ántes bien se le reconciliase con sambenito perpetuo, carcel perpetua irremisible y confiscacion de bienes.

4. Estando en el auto entre los destinados á las llamas, pidió audiencia: entonces el inquisidor Manrique hizo lo que ya está referido; y, acabado el auto, y conducido á su carcel, aumentó declaracion de nuevos complices, diciendo no haberse acordado al tiempo de sus precedentes deposiciones, y se ratificó dia 22.

5. A pocos dias fué visitado el tribunal de órden del inquisidor general, y el visitador declaró haber procedido mal los inquisidores en sacar al reo con insignias de relajado, supuesto que habian votado la reconciliacion. Ellos se disculparon, diciendo haberlo hecho porque esperaban que así declararia el reo mas complices, como habia sucedido. Ya se vé: no era necesario gran discurso para esperar lo así, cuando él habia llegado á entender que caso de haber lugar á misericordia, no habia otro medio que tomar. El visitador mandó

reconciliarle, y Francisco pasó á la carcel de penitenciados, que llamaban allí *de la Piedad*.

6. Pero, siendo mas necio de lo que le convenia, dijo en varias ocasiones que habia engañado á los inquisidores, declarando contra muchas personas por conocer que daba gusto en ello y se libraba de la muerte, pero que no era cierto lo declarado, sino discurrido por él para salir del paso. Los inquisidores, noticiosos de ello, recibieron informacion; lo volvieron á recluir en carceles secretas; se le acusó, y confesó los articulos del fiscal, jurando ser ciertas todas las declaraciones hechas contra las personas nombradas en ellas; se ratificó despues, pidió misericordia, y, votada su causa en 19 de enero de 1564, se le condenó á salir al auto de fé de aquel año con mordaza en la boca, sufrir doscientos azotes y reclusion de tres años en la carcel de penitencia. Sufrió los azotes; pero aquel necio, aun estando recluso, dijo que se le habia hecho injusticia, porque los inquisidores debian conocer que todo lo declarado era falso y dicho por miedo; y que si otra vez era llamado, habia de decir la verdad, aunque lo quemasen.

7. Llegado el año 1565, fué á Murcia nuevo visitador; llamó á Francisco para que se ratificase ánte él, como testigo, en una declaracion que tenia hecha contra Catalina Perez, su muger ya difunta, sobre judaismo, y se verificó un dialogo digno de copiarse.

8. ¿Os acordais de haber declarado contra Catalina Perez, vuestra muger? — Si, señor.

9. ¿Que declarasteis entonces? — Del proceso constará.

10. Se le leyó su declaracion antigua. ¿Es verdad esto que resulta escrito? — No, señor.

11. Pues ¿porque lo declarasteis? — Por haberlo oido á un señor inquisidor.

12. Es verdad lo que declarasteis contra otras personas? — No, señor.

13. ¿Porque lo declarasteis? — Porque ví que lo leian escrito en la publicacion, y creí que diciendo ser cierto me libraria de la muerte como buen confitente.

14. ¿Como os ratificasteis despues del auto de fé, y cuando el fiscal os presentó por testigo contra vuestra muger y otras personas? — Por la misma razon.

15. Con esto el visitador mandó restituirlo á la carcel de penitencia, en la cual escribió

un papel diciendo que ninguno de los testigos hacia fé, porque todos eran singulares, y contradictorios entre sí mismos.

16. Pero el visitador se fué, y los inquisidores quedaron con mayor encono que ántes. En su consecuencia el fiscal lo acusó de *revocante*; con cuya palabra el diccionario inquisicional designa al que se retrata de lo que tiene declarado y dice que ha faltado á la verdad por temor, equivocacion, ó distinta causa. Francisco, viendose amenazado nuevamente, hizo lo que devia esperarse de quien está en poder de su enemigo, y teme perder la vida. Contestó á la acusacion fiscal, diciendo que sus declaraciones antiguas habian sido verdaderas, y su *revocacion* efecto de haber perdido el juicio. Se votó de nuevo su causa en 10 de noviembre de 1565, condenando á Francisco á salir al auto de fé, sufrir trescientos azotes, y carcel perpetua irremisible, cuya sentencia fué adicionada en 5 de diciembre, declarando que la carcel fuese substituida por servicio personal en las galeras, mientras la salud del reo lo permitiese, sobre lo cual se reservaron los jueces declarar lo necesario.

Salió al auto de fé. dia 9 de diciembre, y sufrió Francisco los azotes.

17. Fué luego trasladado á la carcel real ordinaria; y, estando en ella, dió informacion de no poder hacer el servicio de gale-ras; la presentó á los inquisidores; y estos, por auto de 9 de febrero de 1556, conmutaron la pena en carcel *de la Piedad*. El fiscal reclamó de esta providencia, diciendo que los jueces habian acabado su oficio con la sentencia definitiva, y carecian de facultades de conmutar sin consulta con el inquisidor general; pero no prosiguió la instancia, y el proceso quedó en tal estado, sin que conste haber vuelto el reo á tener conversaciones de jactancias necias y peligrosas.

18. Si este proceso manifiesta desórden, arbitrariedad, falta de crítica, y vicios enormes juridicos y morales, mucho mas brillan la desorganizacion del tribunal, el abandono de las reglas juridicas, y el abuso del secreto en otro de la misma Inquisicion de Murcia, comenzado en aquellos mismos tiempos y enlazado con el anterior por las declaraciones del referido Francisco Guillen. Fué contra *Mel-*

chor Fernandez, natural de Toledo, mercader algun tiempo en esta ciudad y despues en la de Murcia, descendiente de judios, y sospechoso de la heregia judaica. Habiendo sido recluso en carceles secretas, en virtud de informacion de siete testigos, se le dió audiencia primera de amonestaciones, en 5 de junio de 1564. Se le acusó de haber asistido á la sinagoga clandestina de Murcia, desde 1551 hasta 1557 en que se descubrió su existencia, y de haber hecho y dicho cosas que mostraban apostasia del cristianismo y profesion oculta de la ley de Moises. Sobrevinieron dos testigos, y, habiendo respondido á la acusacion negando todo, se le dió *publicacion* de los nueve; permaneció negativo, y alegó con abogado que los testigos no hacian fé por ser singulares, contradictorios, y algunos enemigos suyos.

19. Para la prueba de esto y de otras tachas de los que presumia ser declarantes en la sumaria, presentó interrogatorio que surtió efecto, aunque los jueces y el fiscal despreciaron todo por concepto de que no destruian la testificacion contraria.

20. Sobrevino nuevo testigo, y en tal es-

tado de la causa enfermó gravemente Melchor; se confesó sacramentalmente, dia 24 de enero de 1565; pidió audiencia en el 29, y dijo haber reflexionado ser muchos los testigos deponentes contra él, y escasa su memoria; por lo cual y por acordarse que asistió en 1553 á la casa en que se reunian los judaizantes, se remite á lo que resulta de las declaraciones de los dichos testigos, recordandose de que se hallaban tales y tales personas que nombró; pero que no fué á tratar (como se le imputa) de cosas de la ley de Moises, sino á negocios de su comercio, y así solo tiene que pedir perdón de no haber declarado que los otros trataban asuntos del judaismo.

21. Otros cuatro dias despues declaró que solo de chanza y por burlas, mas no de veras y con seriedad, se habia tratado de la ley de Moises en la casa de las juntas.

22. Posteriormente dijo en otra audiencia que él no habia oido ú entendido tratar, aunque los otros tratasen, y, si tenia dicho haberlo oido, fué por que los testigos lo decian; y ofuscado con esta especie, creyó por aquel momento que el no acordarse seria falta de memoria; mas ahora, reflexionando en el

asunto, recuerda que no llegó á entender lo que se trataba,

23. Sobrevino un testigo preso en la misma carcel, diciendo que Melchor, despues que copió la *publicacion* de testigos que se le habia entregado, proyectó fuga, para lo cual procuró formar conspiración con otros, y que, habiendosele dicho que lo mejor era confesar cuanto supiese, respondió ser contra su honra, y que para eso habia tiempo de hacerlo en el cadahalso. El fiscal lo acusó, Melchor negó todo.

24. En este estado fué el visitador don Martin de Coscojales á visitar el tribunal; examinó al reo, quien contestó negativo, asegurando que, si habia confesado algo, habia sido por miedo contra la verdad. Su abogado alegó para destruir la resultancia de los testigos; y el escribió un papel defendiendose, y tachando algunas personas por si habian testificado en su causa.

25. Esta se votó en 24 de setiembre de 1565, condenándolo á tormento *in caput alienum*, esto es para que declare lo que haya y sepa sobre otros sospechosos nombrados en la informacion. Melchor lo sufrió y venció, man-

teniendose negativo; pero su proceso fué votado definitivamente, dia 18 de octubre de 1565, declarandole por herége judaizante convicto, confitente diminuto, condenandole á relajacion como ficto penitente y pertinaz en la heregía.

26. Esto no obstante, se acordó que se le exortase de nuevo á decir verdad. El auto de fé se celebró en 9 de diciembre de aquel año de 1565; y, en el dia 7, habiendosele amonestado, dijo que ya tenia declarada la verdad; pero, pidiendo audiencia en el 8, despues de intimado de prepararse á morir, confesó haber visto, oido y entendido á las personas citadas y otras muchas que no conoce, tratar de la ley de Moises en las juntas, mas no habia dado asenso á nada contra la religion católica, teniendo aquellas conversaciones por pasatiempo burlesco.

27. Estando ya con las insignias de relajado para salir al auto de fé, ántes del amanecer del dia 9, y viendo que no habia bastado para librarle todo lo confesado en el dia precedente, pidió audiencia, designó como concurrentes á las juntas dos personas nombradas en la informacion, que aun habia ocultado,

y doce ó trece mas que no se le habian citado, repitiendo que él no habia dado asenso á la doctrina escuchada.

28. Pasado un poco de tiempo, como no veia indicios de quitarle las insignias de relajado, pidió audiencia y confesó dos ó tres personas mas, designando quien predicaba la ley de Moises, y confesando que le parecia bien algo de lo que oia.

29. Ni aun así vió señales de que se mejorase la suerte, y solicitó audiencia tercera, cuando estaba ya para salir con los otros reos, y confesó que de veras habia creído lo que se le predicaba, y habia estado por espacio de un año en aquella creencia; pero que no lo habia declarado por haber formado concepto de que no se sabria nunca de manera que resultase verdadera prueba, como en efecto él pensaba entonces mismo que no la hacian los testigos del proceso. Los inquisidores acordaron que de positivo no saliese Melchor al auto de aquel dia, y que despues resolverian lo que fuese de justicia.

30. Dia 14 de diciembre de 1565 se le mandó ratificar las declaraciones del dia 9; mas como ya no creia estar cerca de otro auto de

fé, se ratificó con la reforma de añadir que no habia dejado la religion cristiana, sin embargo de todo lo sucedido. Su imaginacion le representaba los peligros con mayor ó menor vehemencia un dia que otro, y esto fué la norma de su conducta. Dia 18 pidió audiencia y volvió á confesar que habia creido en la religion judaica: pero, en 29 de enero de 1566, dijo que lo que se leia en las juntas era la sagrada Eseritura, por lo que le daba credito; pero que no le sucedió así con lo demas que oia, porque, habiendolo consultado con un religioso, éste le habia dicho que merecia desprecio, y le sirvió de regla el dictamen.

31. El tribunal completo se juntó en 6 de marzo de 1566, para votar sobre si se habia de llevar ó no á efecto la sentencia definitiva; discordaron los vocales; dos consultores opinaron afirmativamente: los inquisidores, el ordinario y algunos consultores dijeron que se reconciliase á Melchor, pues habia confesado bastante: y, en 28 de mayo, éste pidió nuevamente misericordia expresando que ya tenia confesado haber creido lo que le decian en las juntas hasta que le desengañó el religioso: á lo que añadió, en el dia 30, que lo

habia tenido por bueno y necesario para salvarse.

32. En octubre nuevamente pidió audiencia, y habló contra el inquisidor que le habia recibido las declaraciones del dia 9 de diciembre último, en que se celebró el auto de fé. Parece haberlo sido don Jeronimo Manrique. Se quejó de los malos tratamientos con que le habia hecho declarar lo referido. Preguntado ahora si lo declarado en aquel dia fué verdad, contestó que lo era, pero que no se debia permitir declaracion de un reo ánte un inquisidor solo, sino estando juntos los dos, para evitar que se abuse del oficio contra un infeliz preso, como se abusó entonces.

33. El fiscal reclamó contra el auto de reconciliar á Melchor, dado en 6 de marzo, y pidió que llevase á debida egecucion la sentencia definitiva de relajacion de 18 de octubre de 1565, porque no habia señal de verdadero arrepentimiento, sino solo de temor de la pena; y si se le dejaba con vida, inficionaria otros cristianos nuevos de familias hebreas. El tribunal consultó al consejo de la Suprema, embiando el proceso; y la resolucion acordada en 24 de abril de 1567 fué de-

cir que, habiendo el reo hecho diferentes declaraciones de cosas nuevas, despues de los votos dados en 6 de marzo de 1566, devió la causa votarse nuevamente con el ordinario y consultores ántes de remitirla en consulta: por lo qual, y porque ahora se hallaba en Murcia el inquisidor de Valladolid don Diego Gonzalez, manda el consejo que se vote con su asistencia y se remita de nuevo en consulta. Se votó con efecto en 9 de mayo del mismo año citado 1567. Discordaron los vocales: tres votaron *relajacion* y dos *reconciliacion*.

34. Es casualidad rara que se juntaron dos vocales nombrados don Diego Gonzalez, que fueron de contraria opinion, cada uno principal entre los de su respectivo dictamen, y procuró fundarlo en nombre suyo y de quien se le adhiriese. Don Diego Gonzalez, inquisidor de Valladolid, que asistió por orden del consejo, fundó su voto de relajacion en resultar del proceso, por los hechos, no ser verdadero el arrepentimiento; y el otro don Diego Gonzalez, inquisidor de Murcia, en que Melchor habia sido buen confitente de toda su culpa, la cual solo consistia en haber abrazado el judaismo por toda su vida, y

tambien lo habia sido de las culpas ajenas en que se hallaba citado; pues habia nombrado á muchas personas y dicho que en cuanto á las demas se remitia al proceso por falta de memoria, cuya confesion bastaba para que no se le reputase penitente ficto, segun la doctrina de varios autores que citó. El consejo de la Suprema dirimió la discordia en 15 de mayo de 1567, mandando la relajacion, y el tribunal de Murcia pronunció segunda sentencia definitiva conforme al decreto superior, cuya egecucion se preparó para el dia 8 de junio inmediato.

35. A pesar de las reglas del derecho comun (que no sirven de nada en la Inquisicion donde todo viene á ser arbitrario) fué llamado Melchor en cinco de junio, y exortado á declarar mas cómplices mediante que los testigos de su proceso los citaban como asistentes á las juntas con él, respondió remitiendose á lo declarado; y aunque se repitieron audiencias de exortacion, en el dia seis y en la mañana del siete, contestó lo mismo porque no presumia estar sentenciada su causa; pero habiendole puesto á las diez de la noche insignias de relajado, y notificadole cierto

sacerdote que se dispusiese á morir, acudió al camino que ya conocia por experiencia; y dijo que habiendose recorrido su memoria, podia declarar mas complices. El inquisidor fué á su carcel, y Melchor declaró en ella; señalando otra casa de juntas, y siete personas concurrentes, y luego otras siete casas y catorce personas. Preguntado porque ha ocultado todo esto hasta entonces, respondió que Dios lo habia permitido por sus pecados. A las tres de la mañana pidió audiencia nuevamente y señaló otra casa de judaizantes. Se le hizo presente que con todo lo declarado no satisfacía las testificaciones porque dejaba de manifestar casas y personas de tal calidad que no permitian olvido, y respondió que no sabia mas.

36. Se le condujo al cadahalso con los demas reos de relajacion en el auto de fé; y estando ya en el pidió audiencia. Un inquisidor pasó del paraje del tribunal al de los reos, y tomó allí mismo declaracion en que Melchor manifestó dos casas y doce personas. Se le dijo que aun no llenaba lo resultante del proceso y contestó que no se acordaba de mas; pero si le daban tiempo, procuraria

recorrer mejor su memoria. Poco despues volvió á pedir audiencia, y declaró siete personas. Antes de tener fin el auto de fé, pidió tercera vez audiencia y manifestó dos casas y seis personas. En su vista los inquisidores conferenciaron, y mediante haber declarado Melchor contra algunas personas distinguidas indiciadas ya en el tribunal por otras declaraciones, algunas de ellas ya presas, resolvieron suspender la ejecucion y volverlo á su carcel, que fué cuanto por entonces habia deseado Melchor. En 12 de junio se ratificó; y habiendole dicho que aun habia mas complices cuya noticia le suponian los testigos, respondió no acordarse. Ya se vé; por entonces habia cesado la urgencia.

37. En el dia 13 dijo que habia sido equivocacion suya el nombrar á *Fulano* por complice y que para que no se piense decir esto por malicia, manifestaba una casa mas, y dos personas de que habia hecho memoria; sin duda su afecto era mayor al que intentaba librar. El fiscal pidióse le relajase por confitente diminuto con malicia, para lo cual persuadia que Melchor habia procedido siempre con cautela y nunca sinceramente, tanto en las

ocasiones de manifestar personas como en las de suponer que no se acordaba.

38. Melchor que vé no haber bastado tantas declaraciones para que no desistiera de su empeño el fiscal, entra en nuevos desconsuelos, y persuadido de que su desgracia no tenia ya remedio, muda de rumbo. Pide audiencia en 23 de junio, implora la misericordia del tribunal: «¿Que mas he de hacer (dice) que haber declarado contra mí mismo aunque aquello que no era cierto? por « que señores, si he decir verdad, nunca he « sido llamado á la casa de las juntas, ni yo « he concurrido á ella por asistir, sino solo « por asuntos de mi comercio.»

39. Se le llamó quince veces mas en julio, agosto, setiembre y principios de octubre, y siempre respondió lo mismo. En 16 de octubre sobrevino el testigo decimo quinto, se le comunicó la resultancia, y Melchor negó todo. Lo mismo sucedió con otro de 30 de diciembre. Pidió copia del extracto llamado *publicacion de testigos*: escribió su defensa sin abogado, y pidió que se exáminasen las personas que designaba para probar que no habia estado en Murcia sino en Toledo en el tiempo que le señalaban los testigos.

40. Los inquisidores formaron concepto de que la prueba no era tan clara como ellos creian ser necesaria. ¿Seguian esta opinion para dar por acreditado el crimen? ¿Que se puede esperar de un establecimiento cuyos escritores explican en sentido inverso el axioma juridico de *restringir lo odioso y ampliar lo favorable*? Dice que la causa de heregia es favorable á la fé, que por eso basta la prueba congetural, y se debe quitar del mundo en caso de duda un hombre por favorecer á la pureza de la fé. ¡O buen Dios! y permitis un tribunal con tales maxîmas!

41. Por fin la causa de Melchor vino á sentencia definitiva tercera vez y se votó en 20 de marzo de 1568; los inquisidores y un consultor lo condenaron á relajacion; el ordinario diocesano y otro consultor á reconciliacion. Melchor llegó á entender por especies indirectas su mala suerte, y acudió á los medios antiguos para su conservacion. Pidió audiencia en 24 de marzo, y declaró muchísimo contra sí, manifestando tres casas y treinta personas, y entra ellas á dos como *rabis* maestros de la ley de Moises.

42. En cuatro audiencias de los dias si-
V.

güientes aumentó considerablemente el número de casas y personas; y en 13 de abril otra casa y cinco personas. Se le dijo que aun estaba diminuto porque entre tantos declarados ocultaba otros sujetos que no eran menos distinguidos ni de menor calidad que los manifestados, por lo cual no se puede presumir olvido.

43. Al oír esto Melchor pierde la serenidad, cuenta por segura la muerte, y despechado declama contra los inquisidores antiguos y modernos, contra los criados de la casa y cárcel del tribunal, contra los testigos y otras personas, y concluye diciendo con ira y colera : « Lo que pueden hacer, es quemarme. Bien está : que me quemem ; pues yo no puedo declarar lo imposible por no saberlo : mas tengan ustedes entendido que lo declarado por mí contra mí es verdad ; pero es absolutamente falso cuanto he dicho contra otros, pues solamente lo he ido diciendo por ver el ansia que ustedes tienen de que yo declare contra los que tendrán buena causa para ponersela mala ; y no sabiendo yo quienes sean esos desgraciados, he ido

« numbrando á todos los que me parecia con
« la esperanza de acertar entretantos, y acabar de una vez el empeño : mas ahora viendo
« ya sin remedio mi suerte no quiero que se
« haga daño á nadie por mis falsos testimonios, y así los revoco y me retracto, y que
« me quemem en hora buena ; cuando quieren. » El proceso se remitió al consejero quien confirmó por tercera vez la sentencia de relajacion, y escribió al tribunal en 24 de mayo diciendo que habiah echo mal en llamar al reo á nuevas audiencias despues de condenado á relajacion, pues solo debe haberlas á peticion del mismo reo.

44. Bien lejos de areglarse á esto los inquisidores llamaron á Melchor, en 31 de mayo, y le preguntaron si se le ofrecia que de decir algo en su negocio, y dijo que nada. Se le hizo presente que habia mucha contradiccion y variedad en sus declaraciones, y que para su salvacion eterna y bien de su alma le convenia decir de una vez la verdad pura con firmeza, sea contra sí mismo, sea contra otros, cuidando de no leantar falso testimonio.

45. Esta última expresion era bien hipo-

crita; pues lo que buscaban era que Melchor retratase su última declaracion: pero el reo (ya maestro á grande costa suya), respondió: « Señores, si ustedes quieren la verdad « pura, ya la tienen en el proceso hace mucho tiempo y no han hecho caso. Allí está « en la declaracion que hice ánte el señor inquisidor Ayora cuando estuvo aquí de visitador. » Se vió esta declaracion, y en ella solo habia dicho Melchor que no sabia nada de cuanto se le habia preguntado. Aun podia citar mejor lo declarado ánte el visitador Coscojales, pues negó abiertamente todo. Entonces hubo este dialogo que sigue.

46. « ¿ Como ha de ser esto la verdad pura por lo menos en lo relativo á vuestra persona cuando habeis confesado muchas veces haber asistido á las juntas, creido la doctrina, y permanecido un año en la creencia de la ley de Moises hasta que os desengañó un religioso? — Porque falté á la verdad cuando declaré contra mí.

47. « ¿ Pues como es que eso mismo y otras varias cosas resultan de las deposiciones de muchos testigos? — Si resulta de veras (pues yo no he visto los originales) será

porque se habrá puesto á los testigos en estado semejante al mio. Lo cierto es que por mucho que me quieran, no me querrán tanto como yo me quiero á mí mismo, y sin embargo he dicho contra mí eso y mas aunque no era verdad.

48. « ¿ Que objeto podiais tener en confesar en daño propio lo que no fuese verdad? — No creia yo ser en mi daño sino en mi provecho; porque veia que no confesando, se me reputaba impenitente y contumaz y no se me daba credito por lo que no me servia la verdad sino de camino para la hoguera, y notaba que solo mintiendo sacaba mejor partido, como sucedió en los dos autos de fé. »

49. En 6 de junio se le intimó que se dispusiera para morir en el auto de fé preparado para el dia siete: se le pusieron insignias de relajado, y se le asignó confesor auxiliante. A las doce de la noche pidió audiencia diciendo que queria descargar su conciencia. fué á su carcel un inquisidor con secretario, y dijo Melchor que « Por el paso en que se « hallaba proximo á comparecer en el tribunal « de Dios, sin esperanzas ya de remedio ni « de nuevas dilaciones, debia declarar que

8.

« nunca habia tratado ni oido hablar cosa
 « ninguna de la ley de Moises; y que todo
 « cuanto habia dicho en contrario relativo á
 « su persona y las de tantas nombradas en su
 « proceso, habia sido testimonio falso nacido
 « del deseo de conservar la vida, y del cono-
 « cimiento de que así daba gusto; pero que
 « por lo respectivo á las otras personas les
 « pedia perdon para que Dios le perdone á el,
 « y les restituye su honra y fama, tanto por
 « lo interesante á muertos, como á vivos. »

50. El inquisidor le hizo presente que le convenia para su salvacion no faltar á la verdad ni aun por compasion; que eran muchos los testigos, cuyas deposiciones parecian sencillas y se hacian creibles, por lo cual le rogaba de parte de Dios descargar su conciencia y no agravarla mas con nuevas mentiras á la hora de la muerte. Melchor respondió que « Quanto el tenia confesado contra sí
 « y otros era falso y mentira, pronunciada
 « por los motivos y fines indicados, y no tenia que responder mas, porque se iba á
 « pedir á Dios perdon de sus pecados. »

51. Así acabó el maldito proceso y Melchor murió con el garrote, despues de lo cual su

cuerpo fué consumido en las llamas. Melchor Hernandez ha podido dejarnos alguna duda sobre la sinceridad de sus últimas declaraciones aunque hay grandes argumentos en su favor; pero lo que no puede ofrecerla, es el desórden de semejante modo de procesar, el desprecio con que se miran las reglas del derecho, el abuso del secreto y de la ocultacion de los nombres de los testigos; el espíritu de inducir á que se confiese cuanto haya escrito en la causa, la falta de critica para discurrir cuando se dice verdad, y cuando mentira por fines particulares; el sistema constante de no creer jamas que dice verdad el reo que niegue algo de lo acusado, aunque esto sea leve y lo confesado grave; el reputar por confitente diminuto y fingido penitente al que confiesa delitos propios y niega los agénos atribuyendo esto á falsa compasion; el no dar por fenecida su jurisdiccion aunque sentencien definitivamente la causa; el compeler por medios indirectos de malos tratamientos á confesar lo que desean; enfin otros innumerables abusos contrarios á justicia y caridad, opuestos á la letra y mas al espíritu del Evangelio, y esto con pretesto de religion,

prometiendo piedad y misericordia, y tratando de impio al que censura su conducta; y todo por efecto del maldito y mil veces execrable secreto que ocultando sus procesos, cubre los defectos nacidos de ignorancia casi siempre, y los vicios de las pasiones humanas alguna vez. No hay que pensar que se verificaba en solo el tribunal de Murcia. La intervencion del consejo de la Suprema es testimonio de que sucedia lo mismo en todos los otros por sistema; pues consta cuales cosas aprueba y cuales reprende. Ya que traté del de Murcia en este capítulo reuniré otros sucesos que tengo á la vista pertenecientes á los tiempos que recorreremos.

52. Es verdad que por lo respectivo al judaismo habia motivo de manifestar algun rigor en suposicion del sistema de aniquilar la heregia; pues en el reyno de Murcia se habia renovado la secta tanto que casi todos los descendientes de judios volvian á la ley de Moises, de modo que por ser tan crecido el número, aun Felipe II, á pesar de su carácter sanguinario, á sangre fria tubo que acudir al papa y pedir breve para que todos los hereges judaizantes que se *espontaneasen* fuesen

absueltos y reconciliados en secreto con penitencia reservada, sin penas ni confiscacion debienes, lo que dió motivo á que san Pio V expidiera, en 7 de setiembre de 1567, otro dirigido al inquisidor general Valdes, encargandole que exceptuase á los clerigos; pues no queria que se les habilitase para ejercer las órdenes recibidas ni ascender á otras. Pero ni el ser muchos los judaizantes ni otra ninguna cosa, puede disculpar á los inquisidores en su conducta machiavelica con los presos.

ARTICULO III.

Autos de fé.

1. En 1564 hubo auto de fé con un quemado en persona, once en estatua, y cuarenta y ocho penitenciados y ademas, se verificó un caso atroz que produce mas odio al tribunal que los antecedentes, si es posible. Pedro Hernandez habia sido reconciliado,